

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1082 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Pablo Baraona Urzúa;
Vicepresidente, señor Alvaro Bardón Muñoz;
Gerente General, Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Sergio de la Cuadra Fabres;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Subrogante de la Dirección de Asuntos Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones de Cambio, don Horacio Goycoolea Carvallo;
Gerente de Crédito Interno y Sector Público,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Organismos Internacionales, don Gonzalo Valdés Budge;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a nor-
mas de comercio exterior.

El presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión para tratar este punto, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes sobre comercio exterior.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad a las proposiciones formuladas por la Comisión de Multas y acordó aplicar las siguientes multas, cuyos números y montos se indican, a los importadores que se detallan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
354951	Compañía Chilena de Electricidad S.A.	707	76.=
315691		708	76.=
426086		709	71.=
425963	Empresa Neumáticos CORFO INSA S.A.	710	94.=
425542	Biblioteca del Congreso Nacional	711	50.=

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

2 - Circulares de Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La señora Carmen Hermosilla, Secretario General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 16° del D.F.L. N° 252 de 1960, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

<u>N°s.</u>	<u>Materia</u>
<u>Circulares</u>	
1.365	Impuestos, Contribuciones y demás obligaciones tributarias - Instrucciones a los bancos para su recaudación.
1.369	Línea de Crédito para fertilizantes, temporada 1976/1977. Modificación del punto 5° del Acuerdo que la estableciera.
1.370	Procedimiento para restitución del valor de cheques de Cuenta Unica Fiscal pagados por Bancos Comerciales.
1.371	Equivalencia del oro y de las monedas extranjeras al 31.5.76
1.372	Incompatibilidades que afectan a Directores y Empleados de Bancos.
1.373	Crédito Agrícola por Pauta, Temporada 1976-1977.
1.374	Obligaciones con Bancos y Corresponsales del Exterior. Modificación del Sistema Especial de Encaje.

Cartas-Circulares

19.0	Solicita información cuentas corrientes.
20.10	Comunica nuevos montos máximos de Crédito Agrícola por Pauta.
21.0	Estado situación al 10 de Mayo de 1976.
22.0	Solicita información cuentas corrientes.
23.0	Solicita información cuenta corriente.
24.0	Solicita información cuenta corriente.
25.11	Designación señor Intendente Marcelino García

Telegramas-Circulares

42/41	Extravío libreto de cheques de Diego Portales Cifuentes.
43/42	Hurto cheque dólares americanos de Eugenia C. Hola.
44/43	Huelga Bancos Noruegos.
45/44	Extravío orden de pago por veinte libras esterlinas de Teresa Inzunza.
46/45	Extravío cheque del First National City Bank.
47/46	Extravío cheque setenta dólares americanos a nombre de Marie Therese ó Therese Ropert.

[Handwritten signature]

N°s

Materia

Telegramas-Circulares

- 48/47 Extravío órdenes de pago a nombre de Elisa Uribe Soto.
- 50/49 Cámara Devoluciones (Banco Nacional del Trabajo)
- 51/50 Cámara Devoluciones (Banco de Talca)
- 52/51 Extravío cheque de Roberto Salazar Quezada.
- 53/52 Cámara Devoluciones (Banco Osorno y La Unión)

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

3 - Modificación poderes a mandatarios de este Banco Central.-

Complementado Sesión 1096 p. 1 - Mercado Sesión 1194-02-780118

La señora Carmen Hermosilla manifestó que a raíz de lo dispuesto en los Artículos N°s. 32 y 33 del D.L. N° 1078, Orgánico de la Institución, y de la nueva estructura que se había dado al Banco era necesario modificar las actuales facultades de los apoderados que fueron aprobadas en Sesión N° 43 del 10 de Abril de 1974, y para tal efecto traía a consideración del Comité un proyecto que contaba con la conformidad de Fiscalía. Hizo presente que las principales modificaciones consistían en una ampliación de las facultades que tenían los Mandatarios Clase "A", los cuales ahora podrán aceptar hipotecas ó cualquier otra garantía que se constituya en favor del Banco, asimismo, los Jefes de Oficinas en provincia actuando por sí solos tendrán las facultades de administrar las propiedades del Banco de su jurisdicción, celebrar contratos de arrendamiento, autorizar gastos de reparación y mantención de los bienes muebles e inmuebles. El Gerente de Personal y los Jefes de Oficina en provincia que sean mandatarios Clase "A" podrán suscribir contratos de trabajo y sus modificaciones, como también, firmar las comunicaciones de despidos. Por otra parte, los mandatarios Clase "A" actuando en conjunto con otros funcionarios de esta clase ó con uno de las Clases "B" ó "C" podrán suscribir los Certificados de Ahorro Financiero ó cualquier otro título que emita el Banco para ser colocado en el público. Hasta la fecha sólo podían suscribir los Certificados de Ahorro Reajutable.

Agregó la señora Hermosilla que otra modificación importante era la relacionada con los mandatarios judiciales, ya que además de las facultades concedidas en Sesiones N°s. 998 y 1047, se establece que los Jefes de Oficinas actuando por sí solos tendrán respecto de su jurisdicción las facultades de representar judicialmente al Banco en todos los juicios, asuntos en que éste sea parte, tenga interés o pueda llegar a tenerlo, de que conozcan o conocieren en el futuro los tribunales ordinarios, arbitrales, especiales, del Trabajo, o de cualquier otra clase, sea unipersonal o colegiado, como demandante o demandado, tercerista o peticionario de asuntos no contenciosos con las facultades señaladas en el inciso primero del Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, y además las de desistirse en primera instancia de la acción deducida con la limitación de que no podrán presentar querellas por infracción a la Ley de Cambios Internacionales ni tampoco ser notificados de demandas nuevas sin previa notificación del representante legal del Banco. Además deberán actuar en juicios personalmente ó por intermedio de

D. J.

abogados o procurador del Número en quien delegarán su poder y designarán abogado patrocinante, dando cumplimiento a los Arts. 40 y 41 de la Ley del Colegio de Abogados. Especialmente estarán facultados para representar al Banco Central en el cobro judicial de las multas que éste aplique en uso de sus atribuciones legales.

El Fiscal señor Guerrero expresó que la finalidad de este proyecto es regularizar toda la actividad exterior del Banco, y por otra parte que el ejercicio de estos mandatos depende de la organización interna de cada Dirección.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado que se acompaña como anexo a la presente acta, y acordó facultar al Secretario General del Banco para reducirlo a escritura pública.

4 - Renuncias sin indemnización de señores Raúl Oyanedel Fernández y Daniel Fernando Guzmán Encalada - Memorandum N°s. 237 y 238 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo señor Julio Lagos dió cuenta de las renuncias presentadas por los señores Raúl Oyanedel Fernández y Daniel Fernando Guzmán Encalada, ambas a contar del 30 de junio de 1976.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aceptar las renuncias de los funcionarios aludidos a contar de la fecha señalada, sin derecho a percibir indemnización.

5 - Contratación de Programador señor Guillermo Valdés Q. en Planta de Computación - Memorandum N° 239 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Julio Lagos propuso contratar al Programador señor Guillermo Valdés Quilodrán en el Grado 5 de la Planta de Computación, a contar del 1° de julio de 1976. Explicó que la proposición de contratar al señor Valdés se debía a que se dejó sin efecto la contratación del señor Rodrigo Blanch C. aprobada en Sesión N° 1069, quien no alcanzó a integrarse al Banco.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar al Programador señor Guillermo Valdés Quilodrán, en el Grado 5 de la Planta de Computación, a contar del 1° de julio de 1976.

6 - Contratación Vigilante para Oficina de Puerto Montt - Memorandum N° 240 de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos solicitó a continuación la autorización del Comité Ejecutivo para contratar al señor Pedro Alejandro Fernández Paz en el Grado 17 de la Planta de Vigilantes, a contar del 1° de julio de 1976, para que se desempeñe en la Oficina de Puerto Montt.

0. 7

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar la contratación del funcionario de que se trata y en las condiciones señaladas.

7 - Ascenso Planta de Profesionales y Técnicos - Señora Irma Toledo Allendes
Memorandum N° 241 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta que la Dirección a su cargo ascendió a la Sra. Irma Toledo Allendes del Grado 7 al Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos a contar del 1° de Febrero de 1976, ya que con esa fecha ella obtuvo su título de Ingeniero Comercial. Agregó que para efectuar el ascenso se procedió de acuerdo al Reglamento existente, aprobado en Sesión N° 108 (N° 2.476) del 30 de Abril de 1975 y a la información proporcionada por el señor Gerente de Seguridad Social a la Gerencia de Personal en la que se manifestó que la Sra. Toledo desarrollaba trabajos de planificación y estadísticas en el Departamento de Pensiones, para lo cual se requiere de un profesional calificado.

El Vicepresidente señor Alvaro Bardón manifestó su inquietud en orden a que este tipo de ascensos puede crear problemas en el resto de los profesionales del Banco, como asimismo, el que realmente los profesionales de las distintas Direcciones cumplan estrictamente las funciones inherentes a su profesión.

El señor Lagos señaló que en este caso se cumple con todas las condiciones estipuladas en el Reglamento que rige a la Planta de Profesionales y Técnicos y, por otra parte, que la Sra. Toledo está ubicada en el Grado mínimo para un profesional con título universitario.

El Comité Ejecutivo tomó nota del ascenso del Ingeniero Comercial señora Irma Toledo Allendes al Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de Febrero de 1976.

8 - Ratificación operaciones del SINAP.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 14 y el 18 de Junio de 1976:

<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central	3.387.000,00	28.6.76
Caja Central	10.780.226,38	29.6.76
Caja Central	2.735.825,67	30.6.76
	3.953.339,07	30.6.76
	3.500.927,00	30.6.76
	5.815.067,00	30.6.76
	<u>30.172.385,12</u>	
	=====	

9 - Modificación operatoria pago primer servicio de Bonos Hipotecarios Reajustables, BHR - Memorandum N° 68/2 de Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, señor Sergio de la Cuadra, manifestó que la Dirección a su cargo había introducido algunas modificaciones a la operatoria aprobada en Sesión N° 1074 para el pago del primer servicio de los Bonos Hipotecarios Reajustables, con el objeto de solucionar algunos detalles, y solicitó por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la nueva operatoria establecida por la Dirección de Crédito Interno para el pago del primer servicio de los Bonos Hipotecarios Reajustables que a continuación se transcribe:

"A) CON BANCOS COMERCIALES PAGADORES

- A.1.- A TRAVES DE NUESTRAS OFICINAS EN PROVINCIA
- A.2.- DIRECTAMENTE EN SANTIAGO

B) CON ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO

- B.1.- A TRAVES DE NUESTRAS OFICINAS EN PROVINCIA
- B.2.- DIRECTAMENTE EN SANTIAGO

C) ROL DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

A) CON BANCOS COMERCIALES PAGADORES

Los Bancos Comerciales Pagadores deberán confeccionar una orden de pago en quintuplicado, que llenarán diariamente con los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco y Plaza
- b) Fecha de Pago
- c) Suma cancelada por Serie y Monto Total
- d) Firma de Apoderado y Timbre

A.1.- A TRAVES DE NUESTRAS OFICINAS EN PROVINCIA

Las Sucursales de los Bancos Comerciales Pagadores deberán presentar cuarta copia de la orden de pago a la respectiva Oficina del Banco Central con el objeto de que ésta proceda a efectuar el abono a su cuenta corriente, de las sumas pagadas. Del mismo modo procederá a enviar el original y 1a. y 2a. copias adjuntando los cupones debidamente cancelados a su Oficina Principal en Santiago.

0.2

La Sucursal del Banco Central de Chile, una vez recibida la 4a. copia de la orden de pago mencionada anteriormente, efectuará el abono a la Cuenta Corriente del Banco Pagador, debitará la Cuenta Oficina Santiago y procederá a comunicarnos fecha y monto del cargo a esta Cuenta y N° de la misma, mediante la respectiva nota de operaciones que confirme dicha operación .

El Depto. de Operaciones de Crédito Interno, recibida la nota de operaciones señalada procederá a corresponder dicha partida, abonando la Cuenta Oficina que corresponda y debitando la Cuenta Operaciones Pendientes del Debe.

A.2.- DIRECTAMENTE EN SANTIAGO

La Oficina Principal del Banco Pagador, en Santiago, remitirá a la Caja Central de AA. y PP. el original y 1a. copia con los cupones debidamente cancelados.

Por los pagos que esa Oficina Principal efectúe en Santiago, procederá a enviar a este Banco Central 4a. copia de la orden de pago señalada indicando claramente la fecha y monto de los B.H.R. cancelados, documento mediante el cual el Depto. de Operaciones de Crédito Interno del Banco Central de Chile efectuará el abono a la Cuenta Corriente del Banco Pagador con valuta, si procede, correspondiente a la fecha del desembolso y cargará provisoriamente la Cuenta Operaciones Pendientes del Debe.

B) CON ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO

Las Asociaciones de Ahorros y Préstamos pagadoras deberán confeccionar una orden de pago en quintuplicado, que llenarán diariamente con los siguientes datos:

- a) Nombre Asociación de AA. y PP. y Plaza
- b) Fecha de Pago
- c) Suma cancelada por Serie y Monto Total
- d) Firma Apoderado y Timbre

B.1.- A TRAVES DE NUESTRAS OFICINAS EN PROVINCIA

Las A.A.P. de Provincia deberán efectuar todos los pagos de B.H.R. mediante el giro de cheques contra la cuenta corriente que mantienen en este Banco Central. Estos documentos deberán indicar en su extremo inferior izquierdo la sigla B.H.R. en forma destacada.

d. j.

El monto girado en esta forma deberá coincidir con el monto del Pagaré Provisorio que más adelante se indica.

Las A.A.P. de Provincia, deberán presentar conjuntamente con la solicitud diaria de financiamiento, 4a. copia de la orden de pago a la respectiva Sucursal del Banco Central, adjuntando Pagaré Provisorio, independiente de aquél que respalda la ayuda financiera diaria, por el monto de B.H.R. pagados mediante cheque de su Cuenta Corriente en esa Oficina. Dicho Pagaré deberá ser girado a la orden de Caja Central de Ahorros y Préstamos y endosado por los representantes de ésta, al Banco Central de Chile.

La Sucursal de este Instituto Emisor, en poder de esta documentación procederá a efectuar el abono a la cuenta corriente que mantiene dicha Asociación en esa Oficina y debitará la Cuenta Oficina Santiago.

El cargo a Oficina Santiago deberá ser comunicado en los mismos términos indicados en el punto A.1.- anterior.

No obstante lo señalado, la Sucursal no deberá efectuar la devolución del Pagaré Provisorio exigido a las A.A.P., mientras no reciba instrucciones sobre el particular.

La Asociación de AA. y PP. deberá también, remitir a la Caja Central de Ahorros y Préstamos original y 1a. y 2a. copias de la orden de pago, conjuntamente con los cupones de B.H.R. debidamente cancelados.

B.2.- DIRECTAMENTE EN SANTIAGO

Las Asociaciones de AA. y PP. de Santiago, efectuarán los pagos de B.H.R. mediante el giro de cheques contra su cuenta corriente en este Banco Central, identificados en la misma forma señalada en la letra B.1.- anterior, incluirán en las solicitudes diarias de ayuda financiera, 4a. copia de la orden de pago, indicando claramente fecha y monto de los B.H.R. cancelados en cada oportunidad y en la forma señalada, adjuntando un Pagaré Provisorio girado a la orden de Caja Central y endosado por ésta al Banco Central por el monto del desembolso efectuado por este concepto. (Pagaré independiente de aquél que respalda la ayuda financiera diaria).

El Depto. de Operaciones de Crédito Interno de este Banco Central, en poder de esta documentación procederá a abonar la Cuenta Corriente de la respectiva A.A.P. en este Banco y debitará provisoriamente la Cuenta Operaciones Pendientes del Debe.

La Asociación de AA. y PP. deberá también enviar directamente a la

Caja Central original, 1a. y 2a. copias de las órdenes de pago correspondientes, en conjunto con los cupones de B.H.R. debidamente cancelados.

C) ROL DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

Una vez recibidos por Caja Central los originales, primera y segunda copias de las órdenes de pago y los correspondientes cupones de B.H.R. cancelados, señalados en los puntos anteriores, procederá a efectuar su correspondiente revisión, luego de la cual remitirá, a este Banco Central el original debidamente visado.

El plazo para remitir la documentación señalada al Banco Central será de 5 días contados desde la fecha de su recepción.

Conjuntamente con el envío de estos originales, Caja Central deberá enviar al Depto. Operaciones de Crédito Interno del Banco Central:

- a) Cuadro Resumen separado por entidad pagadora y por día. La documentación sustentante de este cuadro resumen serán los originales de las órdenes de pago señaladas anteriormente.
- b) Un Pagaré a la orden del Banco Central de Chile, girado en cada fecha de pago y por el monto total cancelado en dicho día. Este documento deberá extenderse con vencimiento a 15 días fecha y a una tasa de interés del 12% mensual vencido.

El Depto. de Operaciones de Crédito Interno, en poder de esta documentación procederá a debitar la Cuenta Línea de Crédito a Caja Central de Ahorros y Préstamos (Sub-Cuenta Caja Central), por el monto total de los B.H.R. cancelados en las fechas señaladas, mediante el sistema de valutas.

Del mismo modo, ese Departamento procederá a corresponder mediante abono la Cuenta "Operaciones Pendientes del Debe" que fué provisoriamente utilizada, y efectuará la devolución de los Pagarés Provisorios.

Las Sucursales del Banco devolverán igualmente la documentación provisoria señalada cuando la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público se lo comuniquen."

- 10 - Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP - Prórroga de crédito por US\$ 33.697,76 otorgado como anticipo de préstamo con garantía AID por US\$ 30.000.000.= Memorandum N° 68/3 de Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra recordó que en Sesión N° 1005 se acordó conceder al Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP un préstamo a 90 días plazo por US\$ 85.000.= como anticipo al crédito que recibiría en el

A

programa de préstamos externos para planes de construcción por medio de cooperativas de viviendas del Federal Home Loan Bank of New York, con garantía AID por un valor ascendente a US\$ 30.000.000.=

El desembolso de este anticipo se haría en dos cuotas iguales, la primera durante el mes de agosto y la segunda en septiembre de 1975. Señaló el señor de la Cuadra que el primer desembolso se efectuó con fecha 13 de octubre de 1975 por un valor de US\$ 33.697,76 entregándose a IFICOOP su equivalente por \$ 225.774,99 con vencimiento al 10 de Enero de 1976 y que posteriormente se concedieron a IFICOOP 4 prórrogas venciendo la última el 8 del presente mes. Añadió que aún no se habían recibido de AID los fondos del préstamo por US\$ 30.000.000.= y propuso por tanto conceder a IFICOOP una nueva prórroga de 30 días para el crédito de US\$ 33.697,76 otorgado con fecha 13 de octubre de 1975 con vencimiento al 8 de julio de 1976.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor de la Cuadra y acordó conceder al Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP una prórroga de 30 días para el crédito de que se trata, con intereses del Prime Rate más 3 puntos y más un recargo del 50%, y con la condición de que si ese Instituto recibe los fondos del préstamo por US\$ 30.000.000.= con anterioridad a la fecha de vencimiento de esta prórroga deberá cancelar de inmediato.

- 11 - [REDACTED] - Ratificación prórroga de refinanciamiento de crédito otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 68/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra dió a conocer al Comité Ejecutivo que el señor Ministro de Economía, por carta del 10 del presente ha solicitado se conceda una nueva prórroga del refinanciamiento del crédito por \$ 4.400.000.= a corto plazo otorgado por el [REDACTED] a la [REDACTED], que vencía el día 13 de junio en curso. Explicó el señor de la Cuadra que el señor Ministro ha dado como fundamentos a esta petición la situación financiera porque atraviesa la [REDACTED] y el atraso experimentado en la llegada de un crédito externo para operación.

Agregó el señor de la Cuadra que atendiendo esta petición, la Dirección a su cargo autorizó la prórroga de que se trata, a la tasa de refinanciamiento vigente del 9% más un 50% de recargo y solicitó, por lo tanto, la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la prórroga por 30 días del refinanciamiento del crédito por \$ 4.400.000.= más sus respectivos intereses, otorgado por el [REDACTED] a la [REDACTED], a la tasa del 13,5% mensual.

0. J

12 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el Banco Comercial de Curicó - Memorandum N° 68/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación el señor Sergio de la Cuadra informó que el señor Ministro de Economía por carta del 14 de junio en curso, ha solicitado que se otorgue a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. un crédito por el equivalente de US\$ 1.100.000.= que corresponde a la primera mitad de los US\$.. 2.200.000.= consultados para dicha Compañía en el programa monetario para el presente mes de junio. Hizo presente que el refinanciamiento es por 90 días renovables en forma automática a menos que haya una instrucción expresa en contrario del señor Ministro de Economía, con vencimiento final el 30 de octubre de 1978 y a la tasa del 12% anual a pagar trimestralmente sobre el saldo reajustado al crédito. Agregó que a raíz de lo anterior se efectuó la licitación correspondiente a los bancos comerciales, adjudicándose el crédito el [REDACTED], el cual ofreció una tasa del 0,15% sobre la tasa de refinanciamiento de este Banco Central. Solicitó, por tanto, la ratificación al Comité Ejecutivo del refinanciamiento autorizado por la Dirección a su cargo, el que se considera por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio bancario vigente al momento de su otorgamiento.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el refinanciamiento del crédito de que se trata en las condiciones señaladas.

13 - Aumento del Fondo de Compensación del Aceite - Memorandum N° 68/6 de Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra informó que el señor Ministro de Economía en carta de fecha 12 del presente mes ha solicitado se aumente el Fondo de Compensación del Aceite en la suma de US\$ 1.163.600.= Hace presente el señor Ministro que a la fecha de cierre del Fondo de Compensación, quedó un saldo por compensar de 8.855 Tons. de aceite, en vez de 7.000 Tons. indicadas en carta del 26.2.76 por lo que el Ministerio de Economía ha decidido compensar 2.755 Tons., por un monto de US\$ 1.163.600.= con lo que el fondo ascendería a la suma total de US\$ 18.821.500.= dejando sin compensar el saldo de 6.100 Tons. por lo que las empresas deberán traspasar a precio este mayor costo de la materia prima.

Además, informa que acordaron postergar el inicio de la recuperación del fondo vía un impuesto especial, por litro de aceite vendido, hasta diciembre de este año, debido que al no compensar esas toneladas, le significarán a las empresas un mayor costo por litro vendido para el período de venta de 4.85 meses.

En atención a lo anterior y a que los créditos autorizados anteriormente con cargo a este fondo vencen el 30 de Julio próximo, el señor de la Cuadra sometió a consideración del Comité el siguiente proyecto de acuerdo:

- 1° Conceder a través del sistema bancario, créditos hasta por la cantidad de US\$ 1.163.600.= con vencimiento al 30 de diciembre de 1976 con un interés del prime rate más 3 puntos de recargo.
 - 2° Las empresas bancarias deberán endosar al Banco Central de Chile los documentos aceptados por las Compañías refinadoras por un monto no inferior a US\$ 1.163.600.=
 - 3° Las empresas bancarias deberán enviar a esta Institución, carta solicitando las divisas correspondientes para financiar el déficit del valor de la importación de materia prima, las que este Banco Central pondrá a su disposición al vencimiento del refinanciamiento obtenido en el exterior.
- En aquellos casos que los refinanciamientos del exterior se encuentren vendidos, los intereses adicionales serán de cargo de las Compañías Refinadoras correspondientes.
- 4° Autorizar a los bancos para cursar estos créditos al margen de los límites establecidos para sus colocaciones en moneda extranjera.
 - 5° Prorrogar todos los vencimientos de los créditos otorgados con cargo al Fondo de Compensación del Aceite al 31 de diciembre de 1976.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor de la Cuadra y así lo acordó.

14 - Margen de colocaciones en moneda extranjera de empresas bancarias -
Memorandum N° 68/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de
Capitales.

Disputado en Sesión 1097 p. 16

El señor Sergio de la Cuadra informó que actualmente el margen global de colocaciones en moneda extranjera para el sistema bancario es de US\$ 76.000.000.= y que traía a consideración del Comité un proyecto en que se propone un incremento para el mes de julio de US\$ 5.500.000.=, con lo cual el margen quedaría en US\$ 81.500.000.= A continuación dió a conocer la distribución por banco expresando que si bien se ha tratado de hacerla con un criterio lo más imparcial posible, reconoce que no puede resultar muy equitativa ya que se ha considerado un coeficiente de 50% por capital y reserva de los bancos y 50% por operaciones de comercio exterior y con ese coeficiente se ha distribuido el margen global.

Agregó que en el proyecto se proponía además aumentar el margen de colocaciones en US\$ 5.500.000.= para el próximo mes de septiembre.

El Presidente señor Pablo Baraona hizo presente la inconveniencia de comprometer el margen de septiembre, ya que podía incurrirse en algún error en el cálculo y después no habría forma de rectificarlo.

Ed. J.

El Comité Ejecutivo concordó con el señor Baraona y aprobó por tanto sólo el incremento propuesto para el mes de julio, estableciendo los siguientes límites de colocaciones en moneda extranjera de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, a partir de ese mes:

<u>Banco</u>	<u>Margen (Miles de US\$)</u>
	3.098
	1.384
	4.598
	5.393
	5.714
	5.024
	2.625.
	1.382
	1.301
	6.565
	23.500
	5.285
	1.546.
	4.465
	55
Banco del Estado de Chile	9.565
Total General	81.500

Estos límites se aplicarán sobre el promedio de colocaciones comprendidas en las partidas N°s. 55,60,65,70,75,85,90 y 95 del Modelo I de Balance, Reformado 1976, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Dentro de la partida 65 se excluirán los préstamos para exportadores del Acuerdo N° 1.039, que cumplan con los requisitos para quedar al margen del límite de colocaciones. En el caso del Banco del Estado de Chile el margen afectará solamente a las colocaciones del sector privado.

No se otorgarán autorizaciones especiales para exceder el límite fijado a cada empresa, con la sola excepción de aquéllas que acuerde, en casos calificados, el Comité Ejecutivo de este Banco Central.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades legales, dará a conocer el límite que a cada banco corresponda, impartirá las instrucciones pertinentes, controlará el cumplimiento de este acuerdo y aplicará, en caso de contravención, las sanciones que contempla la Ley General de Bancos.

Este acuerdo deroga el adoptado en Sesión N° 1046, del 11 de Febrero de 1976, sobre colocaciones en moneda extranjera.

15 - Refinanciamientos del Banco Central de Chile - Memorandum N° 68/8 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor de la Cuadra dió a conocer un proyecto de acuerdo en virtud del cual se permitiría a los usuarios de créditos refinanciados por este Banco Central traspasar los créditos de un banco comercial a otro cuando este último les ofrezca mejores condiciones. En el caso de los créditos reajustables, los usuarios podrían repactar la tasa de interés cuando el Banco Central modifique su tasa de refinanciamiento. Agregó que este proyecto fué revisado por nuestra Fiscalía y se envió a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la que no ha podido analizarlo aún, pero supone que en caso de haber alguna modificación, ésta sería sólo en cuanto a redacción.

Ante una consulta hecha por el Presidente don Pablo Baraona acerca de si existiría algún problema legal en la aplicación de este acuerdo, el Fiscal señor Roberto Guerrero respondió que el Banco tiene facultad para aplicarlo, siempre y cuando se cuente con el consentimiento del usuario.

El señor de la Cuadra hizo presente que sería conveniente que al momento de cursar el contrato de crédito, este Banco Central entregue una copia del contrato al usuario, de tal manera que éste se entere de cuáles son las tasas de interés que cobra nuestra Institución.

Finalmente, el señor Pablo Baraona señaló que sería aconsejable que la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales emita una circular en la cual se dé esta información a los usuarios en términos más simples.

El Comité Ejecutivo concordó con todas las proposiciones planteadas y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Institución, contenida en el D.L. N° 1078 del 28 de junio de 1975, y con el objeto de que los usuarios de créditos refinanciables puedan desahuciar en cualquier momento los contratos vigentes y recurrir a otra empresa bancaria que ofrezca mejores condiciones financieras, acordó lo siguiente en relación con los refinanciamientos que concede este Banco Central:

- 1°. Sólo podrán optar a los refinanciamientos que concede el Banco Central de Chile, las empresas bancarias y demás entidades autorizadas que renuncien expresamente en los respectivos contratos de crédito y para el caso de pago anticipado, al derecho que otorga el artículo 7° del D.L. N° 455 de 1974, para exigir los intereses que van desde el pago anticipado hasta el vencimiento primitivamente pactado.
- 2°. Cuando una empresa bancaria ó entidad autorizada cancele anticipadamente un crédito refinanciado a otra empresa bancaria ó entidad autorizada, por cuenta y con autorización del usuario, pasará automáticamente y sin necesidad de acuerdo del Banco Central a gozar de refinanciamientos.

0. J

- 3°. El refinanciamiento concedido a la nueva empresa bancaria ó entidad autorizada se determinará de la siguiente forma:
- a) en créditos no reajustables hasta por un monto igual al concedido a la primera.
 - b) en créditos reajustables por un monto igual al capital reajustado menos las amortizaciones vencidas.
- 4°. En los casos señalados en el punto anterior, el crédito que conceda el segundo banco no se considerará como nueva colocación para los efectos de aquellas colocaciones que tengan un plazo máximo para su otorgamiento, fijado por el Banco Central de Chile, es decir, en todos los casos el vencimiento será el mismo pactado originalmente con el primer banco.
- 5°. El mismo día que se cancele el crédito, de acuerdo al párrafo 2°, el banco que otorga el nuevo crédito deberá comunicar la operación al Banco Central, el cual rebajará la cuota de refinanciamiento del primer banco y se la traspasará al segundo.
- 6°. En los refinanciamientos de créditos reajustables los intereses del refinanciamiento se pagarán en los mismos plazos en que deben pagarse los intereses por el usuario. En los créditos no reajustables, los intereses del refinanciamiento se pagarán mensualmente.
- 7°. En el caso de los créditos reajustables, los usuarios podrán repactar la tasa de interés cuando el Banco Central modifique su tasa de refinanciamiento.
- 8°. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones correspondientes y fiscalizará el cumplimiento del presente acuerdo.

Se acordó asimismo encomendar a la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales que emita una Circular en términos sencillos para dar a conocer estas disposiciones a los usuarios.

16 - Informe resoluciones Fiscalía en relación a denuncias por infracción a Ley N° 15.192 - Memorandum N° 21260 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero hizo presente que en cumplimiento del acuerdo de Sesión N° 1047, en virtud del cual se le facultó para resolver en cada caso si procede que esta Institución se haga parte en las denuncias recibidas por infracción a la Ley N° 15.192, daba cuenta al Comité que en los siguientes casos se había resuelto no iniciar querrela:

1°. Causa Rol 17.374 ante el Juez del Crimen de Casablanca:

En este sumario se estableció que [REDACTED] cambió US\$ 100 al conductor del auto NSU Prinz patente GRL-2 de Valparaíso, los que resultaron ser falsos. Por Oficio N° 20.966 del 14 de Mayo de 1976, al Sr. Juez Letrado de Casablanca, Fiscalía informó que no era procedente hacerse parte del proceso aludido, haciendo presente además que el comercio con dólares falsos constituye estafa y no el delito del artículo 3° de la Ley .. 15.192.

2°. Infracciones cometidas por [REDACTED], denunciadas por el Sr. Administrador de Aduanas de Antofagasta.

En un contrato de confección de obras se estipuló que el pago de las obras se haría con \$ 3.000.== más US\$ 3.550.==, suma esta última depositada en la cuenta 27-048-2 del Lexington Trust Company Mass USA. Por Oficio N° 20.989, de 17 de mayo de 1976, se informó al Sr. Administrador de la Aduana que, atendida la forma que adoptó el hecho, habrían indicios de tráfico de divisas, sin que se estimare prudente hacer parte a este Banco Central en el proceso, recomendándole que procediera a su denuncia al Sr. Juez del Crimen, si lo estimaba conveniente.

3°. Oficio N° 882, de 16.3.76, de la Subsecretaría de Transporte, relacionado con la [REDACTED].

Se comunicó que esta empresa estaría percibiendo de sus pasajeros la cuota de dólares por sus viajes a la Argentina mediante el subterfugio de hacer viajar a una misma persona una ó más veces al mes. Sin embargo no se acompañó ningún antecedente que permitiera acreditar lo afirmado.

Por Oficio N° 21.000, de 19 de mayo de 1976, se informó a la Subsecretaría de Transportes que procedía una denuncia directamente a Investigaciones, sin perjuicio de la intervención posterior del Banco, de acuerdo al resultado de la investigación.

En opinión de Fiscalía, no pasa de ser una denuncia sin fundamento.

4°. Parte N° 18 del BRIDE, que afecta a [REDACTED], en el proceso por estafa ante el 4° Juzgado del Crimen de Santiago.

De acuerdo a los antecedentes, el [REDACTED] procedieron a averiguar el nombre de diversas personas que mantenían cuentas corrientes en USA, obtuvieron esos datos por intermedio de un empleado de una agencia de viajes, organizando archivos de facsímiles, firmas y diferentes documentos bancarios de esas personas.

el. J.

Valiéndose luego de algunas casillas de correo abiertas a nombre de esas mismas personas, tomaron contacto con las entidades bancarias donde ellas mantenían cuenta corriente, logrando girar los saldos que ellas acreditaban, los que procedieron a depositar en la cuenta "LUPITANIA", también abierta en Nueva York.

En la especie se trata de un delito de estafa y conforme al mérito del Sumario, no se acredita por ahora, infracción a la Ley de Cambios Internacionales que justifiquen la intervención de este Banco Central.

Por lo demás, no se ha acreditado la comercialización de estas divisas en el país, sino en el extranjero.

5°. Parte 28 del BRIDE que afectaría a las líneas aéreas: [REDACTED]

Del tenor de ese parte, las citadas empresas habrían infringido las normas sobre la Ley de Cambios Internacionales, hecho éste, que se puso en conocimiento del 2° Juzgado del Crimen.

Estas infracciones tomarían la forma de descuentos ilegales que se devuelven a los usuarios de esas empresas aéreas, lo que hasta el momento no se encuentra acreditado, por cuya razón no se justifica la intervención de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

- 17 - Incluye en normas sobre Coberturas disposiciones para las importaciones financiadas con créditos externos efectuadas por filiales de Corfo y servicios públicos - Informe N° 99 de Gerencia de Comercio Exterior.

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a normalizar la operativa para las importaciones financiadas con créditos externos efectuadas por empresas filiales de Corfo y servicios públicos, en atención a que muchas de esas empresas nunca han dado cumplimiento a las normas de cobertura. Explicó que hasta la fecha los créditos se estaban cubriendo con solicitudes de giro mientras que en el proyecto se estipula que esas empresas podrán tener acceso al mercado bancario de divisas, solamente a través del comercio visible con planilla de cobertura y debiendo presentar una declaración jurada en que se individualice el documento en que conste la obligación de pago y el crédito que se amortiza. Agregó que en el proyecto se establece además, que los bancos podrán anticipar hasta el 100% del valor de las ventas a futuro efectuadas a las referidas empresas por compromisos que venzan hasta el 29 de agosto de 1976.

El Director Administrativo señor Julio Lagos expresó que el objeto de

este acuerdo es que los pagos al exterior efectuados por la Corfo y servicios públicos que operan con la Dirección de Presupuesto y/o Caja de Amortización, queden registrados al igual que el resto mediante una planilla de cobertura.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Fuchs y acordó incluir las disposiciones que a continuación se transcriben, en las Normas sobre Coberturas contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, las que pasan a constituir el N° 22 de las citadas normas. Por lo tanto, el título "Transitorio : Coberturas Diferidas incluídas en la Renegociación de la Deuda Externa" pasa a ser el N° 23.

"22 COBERTURA EN IMPORTACIONES FINANCIADAS CON CREDITOS EXTERNOS EFECTUADAS POR EMPRESAS FILIALES DE CORFO Y SERVICIOS PUBLICOS.

- 22.1 En las importaciones financiadas con créditos externos cuyos servicios se hubieren estado efectuando a través de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, y en los casos en que las empresas tengan pagarés ó contratos de préstamos firmados hasta el 30 de junio de 1976 con garantía del Estado, éstas podrán tener acceso al mercado bancario de divisas, solamente a través del comercio visible con planilla de cobertura.
- 22.2 En las importaciones efectuadas por empresas que sean o hubieren sido filiales de Corfo, y si la operación tiene caución solidaria de Corfo o las empresas cuentan con pagarés o contratos firmados hasta el 30 de junio de 1976 correspondientes a compromisos de pagos de créditos externos, las empresas podrán tener acceso al mercado bancario de divisas, solamente a través del comercio visible con planilla de cobertura.
- 22.3 Los casos contemplados en los N°s. 22.1 y 22.2 se exceptúan de los requisitos estipulados en los N°s 3.1 y 3.2 de las presentes normas. Asimismo, el Banco del Estado de Chile y los bancos comerciales están autorizados para anticipar, sin previa conformidad del Banco Central de Chile, hasta el 100% del valor de las ventas a futuro efectuadas por estos compromisos que venzan hasta el 29 de agosto de 1976.
- 22.4 Será requisito indispensable para efectuar la contratación de cambios para operaciones contempladas en los N°s. 22.1 y 22.2 que las empresas presenten una declaración jurada simple señalando que la operación se efectúa conforme a los términos del acuerdo de Sesión N° 1082, debiendo individualizar el pagaré ó documento que dá fé de la obligación de pago, como asimismo, el crédito externo que se amortiza.
- 22.5 La planilla de cobertura que se emita, indicará en el espacio reservado para observaciones, que la operación se acoge al acuerdo de Se-

d.

A

sión N° 1082, asimismo, señalará el vencimiento de la cuota y el crédito que se amortiza. El original de la planilla de cobertura será enviado por las empresas bancarias a la Sección Coberturas de este Banco Central, acompañándola de una copia de la declaración jurada.

- 22.6 Los créditos para importación que contraten las referidas empresas a partir del 1° de julio de 1976, deberán atenerse en todo a las normas generales sobre coberturas. Para estos efectos, no se considerará como norma general lo contemplado en el N° 22.
- 22.7 Se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior de este Organismo para que en casos calificados autorice coberturas en operaciones de empresas que se encuentren en situaciones similares a las establecidas en los N°s. 22.1 y 22.2 , de acuerdo a lo señalado en el N° 22."

18 - Supresión exigencias para venta de divisas destinadas a cancelar fletes marítimos a armadores nacionales y primas de seguros a empresas aseguradoras - Informe de Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs sometió a consideración del Comité un proyecto preparado en conjunto con la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera, en virtud del cual se suprime la exigencia de presentar certificados especiales para la venta de divisas destinadas a cancelar fletes marítimos a los armadores nacionales y primas de seguros a las empresas aseguradoras autorizadas para operar en Chile. Además se establece que las divisas vendidas para cancelar fletes marítimos se podrán girar libremente para realizar pagos en moneda extranjera ó para liquidar a moneda nacional, y que deberán ser depositadas en un banco del país, en lugar de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Fuchs y acordó por lo tanto reemplazar los N°s 9° y 10° de las Normas sobre Mercado Bancario contenidas en el Capítulo II del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por los siguientes:

- "9° Las empresas bancarias autorizadas podrán vender a los importadores las divisas necesarias para pagar fletes marítimos contratados con armadores nacionales.

Las divisas vendidas por este concepto deberán ser depositadas en la cuenta que para estos efectos los armadores nacionales deberán mantener con un banco del país. De estas divisas se podrá girar libremente para realizar pagos en moneda extranjera ó para efectuar liquidación a moneda nacional.

- "10° Las empresas bancarias autorizadas podrán vender a los importadores ó exportadores las divisas necesarias para pagar primas de seguros contratados con cualquiera entidad autorizada para operar en Chile.

o. J.

Las divisas vendidas por este concepto deberán ser abonadas en la cuenta que la entidad aseguradora mantenga con un banco del país. De estas divisas, sólo se podrá girar libremente para el pago de siniestros, operaciones de reaseguros, gastos de aseguramiento y de liquidación a moneda nacional.

Los giros por cualquier otro concepto deberán ser autorizados previamente por el Banco Central de Chile.

El pago de la prima deberá efectuarse en la misma moneda en que se haya contratado el seguro."

- 19 - Emisión pagarés para cancelar al Banco Interamericano de Desarrollo cuotas de aumento de capital ordinario y de Fondo para Operaciones Especiales - Memorandum N° 95 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Gerente de Organismos Internacionales señor Gonzalo Valdés informó que por Decreto Ley 1205 y Decreto Supremo 1428 de Hacienda, de fechas 13 de octubre y 20 de noviembre de 1975, respectivamente, se facultó a este Organismo para pagar al BID, por cuenta del Gobierno de Chile y por orden del Presidente de la República, las cuotas correspondientes al aumento tanto del capital ordinario como del Fondo para Operaciones Especiales, según lo indicado en la Resolución AG 13/75 de dicho Banco, en la que se establece además que estos aumentos podrán ser cancelados mediante entrega al BID de pagarés a la vista, sin intereses, en la forma prevista en el Artículo V, Sección 4 del Convenio Constitutivo del Banco, en reemplazo del pago inmediato del total ó de cualquier parte de esta suscripción. Señaló el señor Valdés que en cumplimiento de dichas disposiciones traía un proyecto de acuerdo al Comité para efectuar estos pagos mediante pagarés a la vista, nominativos e intransferibles. Añadió que el proyecto contaba con la conformidad de Fiscalía, pero que existía un problema respecto de la contabilización, debido a que en este Banco no había uniformidad para asentar los aportes de Chile a los distintos organismos internacionales, por lo que sugirió que Fiscalía conjuntamente con la Dirección de Asuntos Internacionales determinaran la forma de contabilizar estos pagos.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Valdés y acordó, por tanto, emitir oportunamente, pagarés a la vista, nominativos e intransferibles, por los valores que a continuación se indican, para cancelar al Banco Interamericano de Desarrollo las cuotas de Chile en los aumentos señalados. Los pagarés serán suscritos por el Presidente del Banco Central en su carácter de representante extrajudicial de la Institución.



A) Capital Ordinario

(Pagadero en dólares en las fechas que se indican)

US\$ 1.833.642.= 30 de junio de 1976

US\$ 1.833.642.= 30 de junio de 1977

US\$ 1.833.642.= 30 de junio de 1978

(Pagadero en moneda corriente en las fechas que se indica)

US\$ 1.833.642.= 30 de junio de 1976

US\$ 1.833.642.= 30 de junio de 1977

US\$ 1.833.642.= 30 de junio de 1978

B) Fondo para Operaciones Especiales

(Pagadero en las fechas que se indican en moneda corriente ó en dólares a elección de este Banco Central)

US\$ 7.573.000.= 31 de diciembre de 1976

US\$ 7.572.000.= 31 de diciembre de 1977

US\$ 7.573.000.= 31 de diciembre de 1978

Al mismo tiempo, resolvió el Comité Ejecutivo encomendar a Fiscalía que conjuntamente con la Dirección de Asuntos Internacionales determinen cómo se contabilizarán estos pagos.

- 20 - [REDACTED] - Solicita autorización para reemplazar Certificado de Aporte de Capital por US\$ 1.900.000.= Memorandum N° 96 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director de Asuntos Internacionales Subrogante don Enrique Tassara se refirió enseguida a una presentación de [REDACTED] relacionada con un crédito por US\$ 1.900.000.= otorgado por su socio Trans American Chemicals, que fué ingresado al país a través del Art. 14° de la Ley de Cambio Internacionales. Hace presente la peticionaria que Trans American Chemicals capitalizó la suma de US\$ 500.000.= en el año 1971, quedando el crédito reducido a US\$ 1.400.000.= y que posteriormente su socio principal Hoechst A.G. canceló a Trans American el saldo del crédito, pasando a ser el acreedor del mismo. Solicita por tanto, que en reemplazo del Certificado N° 17.520 que ampara el referido crédito, se emitan dos, uno por US\$ 500.000.= a nombre de Trans American Chemical Ltd. y otro por US\$ 1.400.000.= a favor del actual acreedor Hoechst Aktiengesellschaft.

Hizo presente el señor Tassara que en opinión de Fiscalía no hay inconveniente en acceder a lo solicitado ya que la capitalización del crédito se produjo con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley N° 600. En cuanto al cambio de acreedor con respecto al remanente del crédito que continúa como tal estima que si bien es cierto que la cesión del crédito de Trans American Chemical Ltd. a Hoechst Aktiengesellschaft sólo consta de declaraciones informales de los interesados, podrían aceptarse por tratarse de firmas internacionalmente conocidas, por estar solicitado por el propio deudor local ([REDACTED]) y considerando la intención del acreedor de capitalizar también este crédito en [REDACTED] por intermedio del Decreto Ley N° 600.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Tassara

y acordó autorizar el reemplazo del Certificado N° 17.520 por uno de US\$... 500.000.= a nombre de Trans American Chemicals Ltd. y otro por US\$ 1.400.000. a nombre de [REDACTED], debiendo en ambos casos la remesa regirse por las normas establecidas para los aportes de capital acogidos al antiguo Art. 14° del Decreto N° 1272 y reinscritos conforme al Decreto Ley N° 326.

21 - [REDACTED] - Solicita autorización para exportar sin retorno maquinaria a Paraguay.

Declarado en Sesión 1093 p. 30

Por último, el señor Tassara dió cuenta de una petición de [REDACTED]

[REDACTED] en orden a que se le autorice para exportar sin retorno a Paraguay, las siguientes maquinarias usadas del activo de esa empresa, avaluadas en la suma de US\$ 253.968,25 FOB.:

- 1 trefiladora de 8 pasadas
- 1 trefiladora de 10 pasadas
- 1 soldadora
- 2 trefiladoras de 17 pasadas
- 1 cableadora de tipo BUNCHER
- 1 extrusora de plástico de 2 $\frac{1}{2}$
- 1 molino para rebalses de plástico
- 1 enrolladora cortadora y chispera
- 1 horno de recocido
- 100 bobinas de 16"
- 100 bobinas de 16"
- 30 bobinas de 16"
- 25 carretes de 30"
- 1 compresor de aire
- Máquina de alargamiento

Señaló que los bienes de esta exportación son el aporte de capital que hará [REDACTED] a la sociedad Industria Paraguaya de Cobre S.A. "INPACO S.A." sociedad anónima con domicilio en Paraguay y que se constituirá de conformidad a las leyes de esa República. Agregó que Fiscalía ha informado que como la sociedad que se proyecta formar se encuentra fundada en el Convenio sobre Inversiones y Complementación Industrial - celebrado entre los gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Paraguay con fecha 19 de septiembre de 1974, ratificado por nuestro Gobierno mediante Decreto N° 437 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 16 de julio de 1975 - en el cual nuestro Gobierno se comprometió a otorgar los máximos beneficios a las inversiones en proyectos industriales específicos de interés para ambos países, en régimen de reciprocidad y por otra parte como esta operación no adolece de objeción legal alguna, no existe inconveniente para que el Comité Ejecutivo apruebe, si lo tiene a bien, esta solicitud.

Luego de un debate sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para efectuar el aporte de capital constituido por las maquinarias señaladas, previa certificación del

21

valor de las mismas por parte de nuestra Sección Técnica de Comercio Exterior, y debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1° Presentar anualmente a esta Institución un balance de la sociedad que se constituye según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
- 2° Retornar anualmente las utilidades que la Sociedad reparta según el balance respectivo, dentro del plazo de 30 días siguientes a su pago.
- 3° Retornar el capital aportado en el plazo de 30 días de practicada la liquidación de la sociedad.
- 4° Registrar esta inversión como aporte de capital en el país de destino.
- 5° En caso de que [redacted] desee liquidar sus inversiones en la sociedad que se constituye, deberán hacerlo a un precio no inferior al valor que se asigne al aporte y condicionado en todo caso, a la obligación de retorno del producido de la venta en las mismas condiciones fijadas en el N° 3 precedente.
- 6° Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los números anteriores esa empresa deberá retornar el valor total de su inversión, al vencimiento del plazo de la sociedad que se constituye.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas precedentemente se considerará infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó al mismo tiempo encomendar al señor Director de Comercio Exterior que prepare un proyecto destinado a establecer normas de carácter general para este tipo de operaciones.

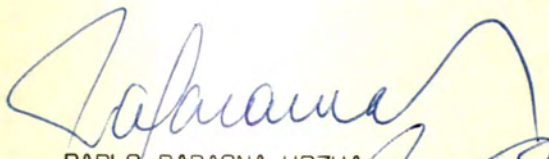
22 - Asigna posición de cambios a [redacted] -
Modifica Capítulo I del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 348 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera señor Camilo Carrasco recordó que en la Sesión N° 1001 el Comité Ejecutivo acordó facultar al [redacted] para efectuar operaciones de cambios internacionales, de acuerdo a ciertas pautas que se le señalaron en esa oportunidad. Agregó que en carta de fecha 14 del mes en curso, dicho Banco ha solicitado que se le asigne márgenes de posición de cambios tanto en el mercado bancario futuro como en el mercado bancario contado a fin de poder desarrollar normalmente sus operaciones.

o.

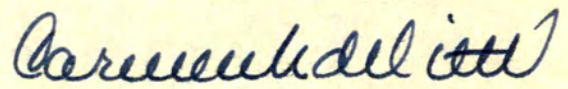
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó asignar al [REDACTED] los siguientes márgenes, tanto de sobrecompra como de sobreventa, en las posiciones del mercado bancario futuro y contado:

- Mercado Bancario Futuro US\$ 200.000.==
- Mercado Bancario Contado US\$ 100.000.==


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Anexo Firmas Autorizadas.


mab/amc/mih.

SESION COMITE EJECUTIVO Nº 1.082

23 de junio de 1976.

FIRMAS AUTORIZADAS.- Facultades Apoderados del Banco

Sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial que corresponde al Presidente y al Gerente General del Banco, respectivamente, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 33 del Decreto Ley Nº 1.078, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en uso de sus facultades, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de su Ley Orgánica, otorga los siguientes poderes especiales:

A).- MANDATARIOS CLASE "A".-

Los mandatarios de la clase "A" tendrán las facultades que se indican:

a) Actuando por sí solos:

- 1.- Representar al Banco Central en todos los actos, negocios, asuntos y contratos que tengan relación con el giro ordinario de su Dirección, gerencia u oficina para las cuales han sido designados, suscribiendo al efecto la correspondencia ordinaria que no signifique entrega de valores ni compromisos de pagar sumas de dinero.
- 2.- Llevar a efecto las resoluciones del Presidente, del Gerente General y del Comité Ejecutivo, que les sean encomendadas, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sea menester.
- 3.- Aceptar prendas, hipotecas y cualquier otra garantía que se constituya en favor del Banco; posponer y alzar prendas industriales y cualquiera otra caución que no sea hipoteca.
- 4.- Firmar recibos y registros de importación y exportación.
- 5.- Los mandatarios de la clase "A" que desempeñan los cargos de Director Administrativo, Gerente Administrativo o Jefe de Oficina tendrán, además, actuando por sí solos, las siguientes facultades:
 - a) Administrar las propiedades del Banco ubicadas en su jurisdicción;
 - b) Celebrar con el personal a su cargo contratos de arrendamiento de inmuebles de dominio del Banco y ubicados en su jurisdicción;
 - c) Autorizar gastos para la reparación y mantención de bienes muebles e inmuebles, conforme a las autorizaciones que se le señalen en los respectivos presupuestos.
- 6.- El Gerente de Personal y los Jefes de Oficinas que revisan la calidad de mandatarios de la Clase "A" tendrán, además, actuando separadamente, la facultad de redactar, firmar y entregar a los trabajadores a su cargo, las comunicaciones de despido, y de suscribir los contratos de



trabajo y sus modificaciones.

b) Actuando en conjunto con otro funcionario de esta clase o con uno de los de clases "B" o "C".

- 1.- Suscribir los Certificados de Ahorro Reajutable (CAR), los Certificados de Ahorro Financiero (CAF) y cualquier otro título que emita el Banco Central para ser colocado en el público.
- 2.- Suscribir contratos de compraventa de divisas y/o de oro, especialmente a plazo o con pacto de retroventa.
- 3.- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, en el país o en el extranjero, girar sobre ellas, retirar talonarios de cheques, solicitar, reconocer e impugnar los saldos de las referidas cuentas, girar, endosar, cancelar y protestar cheques; girar, aceptar, endosar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, en moneda nacional o extranjera.
- 4.- Comprar y vender en el país o en el extranjero, toda clase de instrumentos del mercado de capitales, emitidos en moneda nacional o extranjera, por firmas domiciliadas en Chile o en el extranjero.
- 5.- Expedir órdenes de pago.
- 6.- Suscribir y cancelar documentos que acrediten depósitos efectuados en la Institución.
- 7.- Firmar la correspondencia que implique recibo o pagos de dinero, o compromisos de entrega de valores o transferencia de fondos.

B).- MANDATARIOS DE LA CLASE "B"

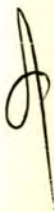
Tienen las mismas facultades de los mandatarios de la clase "A" sea con su sola firma o en conjunto con algún apoderado de las Clases "A", "B" o "C", según corresponda, pero solamente para ser ejercidas en la oficina en que presta servicios, no obstante qué actúen con un mandatario de la Clase "A".

C).- MANDATARIOS DE LA CLASE "C"

Sólo pueden firmar en conjunto con otro apoderado de las Clases "A" o "B" de acuerdo con las facultades señaladas anteriormente para cada una de estas clases y solamente en las oficinas del Banco en que desempeñen sus funciones al igual que los de la Clase "B".

D).- MANDATARIOS JUDICIALES

Sin perjuicio de las facultades judiciales concedidas por el Comité Ejecutivo en Sesiones N^{os} 998 y 1.047, de 25 de junio de 1975 y 18 de febrero de 1976, respectivamente, que constan de las escrituras públicas otorgadas el 21 de julio de 1975 y el 23 de febrero de 1976 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, los Jefes de Ofi-



cinas tendrán respecto de su jurisdicción, actuando por si solos las siguientes facultades judiciales:

- Representar judicialmente al Banco en todos los juicios asuntos en que éste sea parte, tenga interés o pueda llegar a tenerlo, de que conozcan o conocieren en el futuro los tribunales ordinarios, arbitrales, especiales, del Trabajo, o de cualquier otra clase, sea unipersonal o colegiado sea como demandante, demandado, tercerista o peticionario de asuntos no contenciosos con las facultades señaladas en el inciso primero del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, y además, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida y de percibir, con las siguientes limitaciones: a) No podrá presentar querellas por infracción a la Ley de Cambios Internacionales ni tampoco podrá ser notificado de demandas nuevas sin previa notificación del representante legal del Banco, b) Deberá actuar en juicios personalmente o por intermedio de abogado o procurador del Número en quien delegará su poder y designará abogado patrocinante, dando cumplimiento a los artículos 40 y 41 de la Ley del Colegio de Abogados. Especialmente estarán también facultados para representar al Banco Central en el cobro judicial de las multas que éste aplique en uso de sus atribuciones legales.

MANDATOS:

Tendrán mandato de la Clase "A", los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos en la institución.

Presidente
 Vicepresidente
 Gerente General
 Fiscal
 Director Administrativo
 Director de Comercio Exterior
 Director de Operaciones en M/E
 Director de Asuntos Internacionales
 Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales
 Director Jefe Oficina de Ginebra, Suiza
 Secretario General
 Revisor General
 Gerente Administrativo
 Gerente de Personal
 Tesorero General
 Gerente de Seguridad Social
 Gerente de Organización e Informática
 Gerente de Comercio Exterior
 Gerente de Operaciones de Cambio
 Gerente de Administración de Reserva
 Gerente de Financiamiento Externo
 Gerente de Organismos Internacionales
 Gerente de Crédito Interno y Sector Público
 Gerente de Mercado de Capitales e Instituciones Financieras
 Abogado Jefe
 Gerente Oficina de Valparaíso
 Sub-Gerente Oficina de Arica
 Sub-Gerente Oficina de Valparaíso
 Sub-Gerente Oficina de Concepción
 Sub-Gerente Oficina de Punta Arenas
 Prosecretario
 Asesor Dirección de Operaciones en M/E
 Asesor Dirección Asuntos Internacionales



Tendrán mandato de la clase "B" los funcionarios que se desempeñen en los cargos de:

1.- Secretaría General

Jefe Depto Biblioteca
 Jefe Depto Informaciones Económicas y Estadísticas
 Jefe Depto Relaciones Públicas
 Jefe Oficina de Partes
 Jefe Encuadernación e Imprenta

2.- Dirección Administrativa

a) Gerencia de Organización e Informática

Jefe Depto. de Organización y Métodos
 Jefe Depto. de Procesamiento de Datos
 Jefe Depto. de Análisis de Sistemas y Programación

b) Gerencia de Seguridad Social

Jefe Depto. de Previsión
 Jefe Depto. de Pensiones
 Jefe Sección Contabilidad
 Jefe Depto. Administrativo de Seguridad Social
 Actuario Jefe
 Abogado Jefe
 Actuario

c) Tesorería

Jefe Depto. Abastecimiento y Pagos
 Jefe Depto. de Valores
 Jefe Depto. Recepción y Cuenta
 Jefe Sección Pagos y M/E
 Jefe Sección Oro
 Jefe Sección Metálico y Suc. Delegado del Bco. en Casa de Moneda.

Jefe Sección Valores
 Jefe Sección Custodia
 Jefe Cuenta Billetes
 Ocho Apoderados

d) Gerencia Administrativa

Jefe Depto Contabilidad y Control
 Jefe Depto Abastecimiento
 Jefe Depto Construcciones
 Jefe Depto Comunicaciones y Transportes
 Jefe Depto Servicios Administrativos
 Jefe Sección Análisis y Control
 Jefe Sección Control de Inventarios
 Jefe Sección Adquisiciones
 Jefe Sección Contabilidad
 Jefe Sección Registro Mecanizado
 Dos Apoderados

e) Gerencia de Personal

Jefe Depto Administración de Personal
 Jefe Depto Remuneraciones
 Jefe Depto Bienestar



3.- Dirección de Comercio Exterior

Gerencia de Comercio Exterior

Jefe Depto Importaciones
 Jefe Sección Importaciones
 Siete Apoderados Depto Importaciones
 Jefe Sección Técnica de Comercio Exterior
 Dos Apoderados Sección de Comercio Exterior
 Jefe Sección Coberturas
 Cuatro Apoderados Sección Coberturas
 Jefe Depto de Exportaciones
 Jefe Sección Exportaciones
 Siete Apoderados Depto Exportaciones
 Jefe Sección Control de Retornos

4.- Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera

a) Gerencia de Operaciones de Cambio

Jefe Depto Cambios Comercio Visible	Interna-Externa
Jefe Sección Cambios Comercio Visible	" "
Dos Apoderados Sección Cambios	" "
Jefe Depto Cambios Comercio Invisible	" "
Jefe Sección Cambios Comercio Invisible	" "
Dos Apoderados Sección Cambios Comercio Invisible	" "

b) Gerencia Administración de Reservas

Jefe Depto Administración de Reservas	" "
Técnico en Arbitrajes	" "
Jefe Sección Caja y Corresponsales	" "
Jefe Grupo Compra de Divisas	" "
Jefe Sección Convenio de Créditos Recíprocos	" "
Dos Apoderados	" "

5.- Dirección de Asuntos Internacionales

a) Gerencia Financiamiento Externo

Jefe Depto Financiamiento Externo	" "
Jefe Sección Renegociación Deuda Externa	" "
Jefe Sección Endeudamiento Público	" "
Jefe Depto Operaciones Deuda Externa	" "
Jefe Sección Registro Créditos Externos	" "
Jefe Sección Aportes de Capital	" "
Jefe Sección Deuda Externa	" "
Jefe Sección Endeudamiento Privado	" "
Jefe Sección Análisis de Endeudamiento	" "
Un Apoderado Sección Aportes de Capital	" "
Un Apoderado Sección Deuda Externa	" "
Un Apoderado Sección Registro Créditos Ext.	" "

b) Gerencia Organismos Internacionales

Jefe Depto Organismos Financieros	" "
Jefe Sección Organismos Financieros	" "
Jefe Sección Operaciones en Organismos Financieros	" "
Jefe Depto Entidades Financieras	" "

6.- Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales

a) Gerencia de Crédito Interno y Sector Público

Jefe Depto Crédito Interno	" "
----------------------------	-----



Jefe Sección Crédito Interno		
Jefe Sección Crédito Interno M/E		
Jefe Depto Programación y Análisis		
Financiero	Interna-Externa	
Jefe Sección Organismos Internacionales	"	"
Un Apoderado		

b) Gerencia de Mercado de Capitales e Instituciones Financieras

Jefe Depto de Mercado de Capitales e
Instituciones Financieras
Jefe Sección Informaciones y Análisis
Jefe Sección Valores del Sector Público
Jefe Sección Financiamiento de Vivienda

7.- Revisoría General

Jefe Depto Auditoría de Operaciones Internacionales
Jefe Depto Auditoría de Administración y Operaciones Nacionales.
Jefe Depto Auditorías Externas
Jefe Sección Control Cuenta de Billetes
Un Apoderado

SUCURSALES DEL BANCO

Arica

Agente		Interna-Externa
Sub-Agente	id	id
Jefe Depto Contabilidad y Administración		
Jefe Depto Cambios Internacionales	id	id
Tesorero		

Iquique

Agente	id	id
Sub-Agente	id	id
Jefe Comercio Exterior	id	id

Antofagasta

Agente
Sub-Agente
Jefe Comercio Exterior

La Serena

Agente
Sub-Agente

Valparaíso

Jefe Depto de Cambios y Com. Exterior	id	id
Jefe Sección Importaciones	id	id
Jefe Sección Cobertura		
Tesorero		
Jefe Sección Contabilidad		
Sub-Tesorero de Pagos		
Sub-Tesorero de Recepción		
Jefe Sección Cambios		
Jefe Sección Valores		

A

Jefe Sección Exportaciones
Jefe Sección Administrativa

Talca

Agente
Sub-Agente

Chillán

Agente
Sub-Agente

Concepción

Agente
Sub-Agente
Jefe Comercio Exterior

Los Angeles

Agente
Sub-Agente

Temuco

Agente
Sub-Agente

Valdivia

Agente
Sub-Agente

Osorno

Agente
Sub-Agente

Puerto Montt

Agente
Sub-Agente
Apoderado Comercio Exterior

Castro

Agente
Sub-Agente

Coyhaique

Agente
Sub-Agente
Primer Cajero

Punta Arenas

Agente
Sub-Agente
Jefe Importaciones y Exportaciones
Jefe Cambios y Estadísticas



Tendrán mandato de la Clase "C" los funcionarios que se desempeñen en los cargos que se indica:

1.- Dirección Administrativa

a) Gerencia de Organización e Informática

Jefe Sección Programación
Jefe Sección Recepción y Control
Jefe Sección Registro Unitario
Jefe Sección Entrada de Datos

b) Gerencia de Seguridad Social

Jefe Sección Previsión
Jefe Sección Préstamos
Jefe Sección Administración de Inmuebles
Calculista Actuarial
Sección Préstamos: Dos Apoderados
Sección Previsión: Cuatro Apoderados
Sección Pensiones: Un Apoderado

c) Tesorería

Jefe Grupo Contabilidad Sección Valores
Jefe Bóveda Sección Valores
Diez Apoderados

d) Gerencia Administrativa

Jefe Sección Mantenimiento y Reparaciones Menores
Jefe Sección Seguridad y Transporte
Ecónoma
Jefe Casinos
Jefe Sección Bodega
Depto de Contabilidad: Cinco Apoderados
Sección Archivo: Un Apoderado
Sección Adquisiciones: Dos Apoderados
Sección Cables: Un Apoderado

e) Gerencia de Personal

Jefe Depto Médico
Jefe Sección Carrera Funcionaria
Jefe Sección Remuneraciones
Jefe Sección Capacitación
Tres Apoderados

2.- Dirección de Comercio Exterior

Gerencia de Comercio Exterior

Sección Importaciones: Dos Apoderados
Sección Técnica de Comercio Exterior: Nueve Apoderados
Sección Exportaciones y Sección Retornos: Dos Apoderados

3.- Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera

a) Gerencia de Operaciones de Cambio

Depto Cambios Comercio Visible: Tres Apoderados Int-Ext.
Depto Cambios Comercio Invisible: Tres Apoderados " "



b) Gerencia Administrativa de Reservas

Sección Caja y Corresponsales: Dos Apoderados

Sección Convenio Crédito Recíproco: Un Apoderado Int-Ext

4.- Dirección de Asuntos Internacionales

Gerencia de Financiamiento Externo

Depto Operaciones Deuda Externa: Cuatro Apoderados Int-Ext

5.- Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitalesa) Gerencia de Crédito Interno y Sector Público

Jefe Sección Programación y Análisis Financiero

Apoderados: Siete.

b) Gerencia de Mercado de Capitales e Instituciones Financieras.

Dos Apoderados

6.- Secretaría General7.- Revisoría General

Inspector Jefe Auditoría de Administración y Operaciones Nacionales

Inspector Jefe Auditorías Externas

Apoderados: Dos

Sucursales del BancoArica

Apoderados: Seis

Iquique

Apoderados: Tres

Antofagasta

Tesorero

Apoderados: Tres

La Serena

Apoderado: Uno

Valparaíso

Apoderados: Siete

Talca

Apoderados: Dos

Chillán

Apoderado: Uno

Concepción

Tesorero

Jefe Cambios

Jefe Contabilidad



Los Angeles

Apoderado: Uno

Temuco

Jefe Comercio Exterior

Apoderado: Uno

Valdivia

Apoderados: Dos

Osorno

Apoderados: Dos

Puerto Montt

Apoderado: Uno

Castro

Apoderados: Dos

Coyhaique

Apoderados: Dos

Punta Arenas

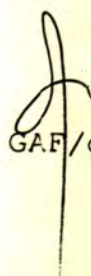
Apoderados: Cuatro

Bastará la designación de un funcionario en un cargo determinado para que éste se entienda investido de las facultades y poder que tiene el respectivo cargo, de conformidad a este acuerdo. Del mismo modo, el cambio o remoción de un funcionario de un determinado cargo, hará perder a dicho funcionario las facultades y poder que le otorgaba el respectivo cargo.

Este acuerdo revoca los anteriores sobre poderes generales de la Institución, y el último de los cuales consta del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión Nº 43 (2.411) del 10 de abril de 1974, así como el poder judicial conferido en Sesión Nº 880 del 7 de diciembre de 1973.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen vigentes los poderes especiales otorgados por el Comité Ejecutivo al Director de Crédito Interno y al Gerente de Crédito Interno (Sesión Nº 1.076, de 26 de mayo de 1976), a fin de que autoricen el alzamiento de hipotecas constituidas a favor del Banco Central sobre bienes propios de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Se faculta al Secretario General del Banco para reducir a escritura pública el presente Acuerdo.


GAF/gvs.

